

500.
 375. 5 3/4
 750.
 125. 5 3/4
 presente operacion
 siete mil ciento
 cartillos reales.
 a 17 de mayo de
 Saravia.
 entrada i salida
 sta tesoreria en
 unes 21 del pre
 16 del mismo.
 93.
 cien.
 de 100.
 50. 6 1/2
 de 33. 1 1/4
 M.
 7 3/4
 7 3/4
 en 939 pesos
 en 144 pesos 5
 i en 13 pesos 1.
 mil 28 de 1834.
 adur. Paragás
 NTA.
 ingresos i egre
 provincial de
 principio el lunes
 Pesos Reales.
 3.354. 1 1/2
 953. 5 1/2
 les.
 1307. 5 1/2
 de 2. 5
 40. 3 1/2
 24. 7 1/2
 4.500. 4 1/2
 843. 6
 1.027. 7
 50.
 1.921. 5
 4 1/2
 5
 7 1/2
 mil seiscientos
 medio reales.
 A. Fiana.
 ingresos i egre

pagado por el efecto de los cupones
 de los de la fabrica de Anibalena.
 Remitido al Factor para fomento
 de la misma.
 Importe de 35 cuadernos del ma
 nual de enseñanza mutua entre
 gados al Sr. gobernador. 6. 6
 Pagados por la lapidaria de
 unas barras de plata para sacar el
 quinto.

COMPENSACION

Cargo
 Data.
 Existencia.
 Resulto la existencia de dos mil quinientos se
 tenta i siete pesos seis i medio reales.
 Honda 10 de mayo de 1834.
 Pablo Crespo-Lorenzo A. Fiana

Estado que manifiesta los ingresos i egre
 sos que ha tenido esta Tesoreria provincial de
 Hacienda en la semana que principia el lunes
 22 de mayo de 1834.
 Existencia de la semana anterior.
 Recibido de la tesoreria general.
 Id. del asentista de aguardientes del
 canton de Mariposa.
 Id. del de este canton.
 Id. del de la Palma.
 Recibido del administrador de re
 caudacion de id.
 Id. del asentista de aguardientes de
 la parroquia de Parandé.

COMPENSACION

Atento a la administracion de egre
 sos.
 Entregado al Sr. Administrador de
 idem para compra de una mesa
 i un estante para la administra
 cion subprincipal de Bagués.
 Id. a un sargento mayor a cuenta
 de su prest del presente mes i de
 los de desahogues hasta Bagués.
 Id. a un teniente 2.º por id.
 Id. al Sr. Pontacion Murillo para la
 succion de los bodegas.

COMPENSACION

Cargo
 Data.
 Existencia.
 Resulto la existencia de tres mil quinientos diez
 i ocho pesos cinco reales.
 Honda 27 de mayo de 1834.
 Pablo Crespo-Lorenzo A. Fiana

ADMINISTRACION PRAL. DE TABACOS DE MARIQUITA
 Relacion de los ingresos i egresos de can
 dales que ha tenido la administracion prin
 cipal de tabacos de la provincia de Mari
 quita desde la semana que comenzo el lu
 nes 21 del proximo pasado abril hasta la que
 concluye hoy sábado 3 del corriente.

Existencia anterior.
 Recibidos del estanquero proce
 dor del canton de la Palma por
 productos liquidos de ventas del
 tabaco en el mes de abril.

antes que ha tenido la Administracion prin
 cipal de tabacos de la provincia de Mari
 quita en la semana que comenzo el lunes 5
 i acaba hoy sábado 10 del corriente.

Existencia de la semana anterior.
 Recibido del estanquero proce
 dor del canton de Bagués por pro
 ductos liquidos de ventas del ta
 baco en el mes de marzo pro
 ximo pasado.
 Id. del de este canton por los de
 abril ultimo.

Entero en la tesoreria provincial
 por productos liquidos de ventas
 de tabaco.
 Existencia en la fecha.
 Honda 10 de mayo de 1834.

Informe sobre el proyecto de código de ins
 trucción pública evacuado por los Doctores
 Diego Fernando Gomez i Vicente Azuero
 Sor gobernador.

Los infrascritos no habian podido evacuar
 el informe que C. S. habia tenido
 en el proyecto de código de ins
 trucción pública acordado por el consejo de es
 tado. Aunque ya algo tarde, proceden a ma
 nifestar, ljeramente, las principales observacio
 nes que les han ocurrido, mas por el deber de
 cumplir en cuanto alcanzan los deseos del go
 bierno, que por la confianza que tengan del
 acierto.

Serian muy injustos, si no reconocieran que
 el proyecto en jeneral es una obra bien ejecu
 tada, llena de regularidad, de encadenamiento,
 de método, escrita en lenguaje claro, para i
 correcto, que son las principales dotes que deben
 tener las disposiciones legislativas. Se advierte,
 tal vez, que hai algunas disposiciones que pasan
 a detalles secundarios i susceptibles de variacion,
 a consejos, o a máximas, o principios, que en
 rigor hubieran podido omitirse en el testo de
 una lei organica, que solo debe contener precep
 tos, i reglas jenerales. Pero esto puede tener
 grande utilidad para nosotros, porque asi está
 hecho ya casi todo el trabajo, no habrá ne
 cesidad sino de unos pocos reglamentos, i todas
 estas disposiciones que a primera vista parecen
 superfluas, servirán de ilustracion i de guia a
 institutores nuevos i poco adelantados en el di
 ficil camino de la enseñanza.

El consejo de estado, en la nota con que
 pasó a la cámara de representantes el proyecto,
 ha observado con mucha sabiduria que, "los
 objetos multiplicados son como ruedas inútiles,
 que en vez de acelerar, mantienen i regularizar
 el movimiento, lo retardan i perturban, o tal
 vez lo desordenan, i que todo estímulo, así como
 el temor de la responsabilidad, pierden de su
 eficacia repartidos entre muchos." En con
 secuencia de esta importante verdad, ha confiado
 la direcciu jeneral, las subdirecciones é inspec
 ciones a un solo individuo; pero en concepto
 de los infrascritos, no ha debido hacerse excep
 cion alguna a tan justa regla, ni aun en los ú
 timos grados de la escala, estableciendo juntas
 para la inspeccion de los cantones i parroquias.

Tampoco hallan motivo alguno para que no
 puedan sus subdirectores, ni inspectores lo mi
 embros de la junta de inspeccion i gobierno de
 los distritos universitarios, ni los de la adminis
 trativa de los colejos; por el contrario, los jefes
 de estas establecimientos, con grados exclusi
 vos

F-4792

68

El Canal de Lud Bógala Hornos III (140) pag. 82
 Bog. Mayo 25-1834 N.B.
 col. 1-3

mente al servicio de la instrucción pública, naturalmente interesados en darle todo el impulso posible, i verosimilmente revestidos de toda la experiencia i conocimientos necesarios, como que son escogidos por eleccion entre muchos, son los mas á propósito para subdirectores, e inspectores. Serian, pues, de concepto los infrascritos, que en la capital del estado, exista desde luego, como se dispone en el proyecto, un director jeneral asalariado, con un secretario i uno ó dos oficiales; que los subdirectores natos de los distritos universitarios, lo sean los rectores de la respectiva universidad; que los gobernadores sean los inspectores de la provincia; los jefes políticos los inspectores de canton, i los alcaldes primeros de parroquia, los inspectores de los distritos parroquiales. Esta idea pone en mas harmonia la direccion de la instrucción pública con el sistema administrativo, i con las facultades que naturalmente deben tener aquellas autoridades políticas; á quienes incumbe por razon de sus funciones cuidar de la instrucción pública en su respectivo territorio; de esta suerte tambien se economizan empleados i sueldos.

Entretanto la cámaras de provincia, los consejos municipales, i los comunales, tendrán tambien entre sus atribuciones, la de supervisar la enseñanza, reformar los abusos, promover mejoras i fondos; i visitar estos establecimientos en las épocas de su reunion, segun debe estar dispuesto en la lei orgánica del régimen administrativo. Conforme á estas indicaciones deberán reformarse todos los artículos que hablan de la materia.

Art. 75. En este se dispone que sean miembros de la junta jeneral todos los doctores, que tres dias antes de la reunion de dicha junta sean citados todos, i que hasta la concurrencia de nueve para que haya junta.

No nos parece buena una corporacion compuesta de miembros indefinidos, dispersos, que no tienen ningun vinculo comun, ni obligacion. Como citar á todos los miembros tres dias antes de cada junta, si una gran parte de ellos está necesariamente en diferentes pueblos, i provincias? Es una inconsecuencia que en un cuerpo tan numeroso basten solo nueve para que haya junta. Esta composicion monstruosa, facilita en sumo grado las intrigas en las épocas de las elecciones.

Será mucha mejor, que la junta jeneral

compuesta solo del rector, vicerector, catedráticos propietarios, sustitutos, jubilados i examinadores, i que no pueda instalarse cada vez que se reuna, sino con la concurrencia de los dos tercios de sus miembros, habiéndolo sido todos cita-

ellas, los elementos del dibujo, el estudio de la lengua castellana, algunos elementos de mecánica i de hidraulica con aplicaciones a la agricultura; á la mineria i á las artes, algunos elementos de química con iguales aplicaciones, i algunas nociones de economia rural i veterinaria.

Art. 229. En este i cuantos tratan de exámenes, debe siempre disponerse, que se hagan á puerta abierta i con la mayor publicidad posible.

Art. 233 i 234. De ninguna manera debe disponerse que un solo catedrático, enseñe todos los cursos que comprenda la clase de filosofia. Debe dejarse en esto toda la libertad necesaria para que en aquellas universidades i colejos, donde haya dos, tres, ó mas catedráticos en esta clase, cada uno se haga cargo de la enseñanza peculiar de ciertos ramos, mientras el otro enseña otros diversos. La experiencia muestra, que de este modo los hombres se hacen mas hábiles i sobresalientes en dichos ramos. El principio de la utilidad, de la division del trabajo, es tan verdadero respecto de las operaciones materiales, como de las intelectuales.

Artículos 235, 236 i 237. No se ha hecho hasta ahora la debida atención entre nosotros á la grande importancia del estudio de la filosofia i ciencias naturales i matemáticas. Esta enseñanza es muy imperfecta, i diminuta; se enseñan una multitud de ramos muy esenciales, otros se enseñan por cursos ya anticuados. La clase de filosofia prepara para el estudio de la jurisprudencia, para el de la medicina, para el de la teología; ella suministra, pues, mas tarde los abogados i los jueces, los médicos, los pastores de las iglesias; i como una muy considerable porcion de los miembros del congreso, i de los que ocupan los destinos políticos, diplomáticos i administrativos se toma de estas profesiones, como una gran parte de los jóvenes, despues de haber hecho los cursos de filosofia, se consagran á la agricultura, al comercio, i á distintas artes i oficios, no puede desconocerse la suma necesidad que hai de que sea mas completa i regular la enseñanza de esta clase, de manera que en ella se adquieran aquellos conocimientos que son útiles á todas las profesiones. A pesar de la gran feracidad de nuestro suelo, i de la admirable riqueza i variedad de producciones que nos convidan á ser una nacion opu-

lenta, el gran número de hijos que se crian en tantos tesoros. La primera necesidad, pues, de la nueva organizacion, es jeneralizar entre sus hijos, aquellos conocimientos que les son indispensables para sacar el mejor partido posible de las

te. La clase de teología comprenderá las enseñanzas siguientes, distribuidas en cinco años: fundamentos de la religion i lugares teológicos; un resumen de la historia del viejo i nuevo testamento; principios de ciencia constitucional i administrativa i de derecho civil i penal patrios; pronunciaciones, historia é instituciones de derecho eclesiástico; instituciones de teología dogmática; instituciones i práctica de teología moral; liturgia i oratoria sagrada. No debe extrañarse que en la clase de teología, se hagan entrar las enseñanzas de ciencia constitucional i administrativa, i de derecho civil i penal patrios: estos conocimientos son importantes á los eclesiásticos, para que al propio tiempo sean útiles ciudadanos, i para que su ministerio de párrocos sea ejercido con mas ventaja de sus feligreses.

Art. 248 i siguientes. Obligar á los jóvenes que emprendan la carrera forense, á que estudien seis años de jurisprudencia, i despues hagan dos años de práctica, es obligarlos indirectamente á que desistan de la empresa, i es desperdiciarlos. Ya se ha observado, que en Francia solo se estudian tres años de jurisprudencia; i no obstante abunda aquella nacion de sabios jueces i de profundos abogados. Suele citarse en contra la cantidad de las leyes españolas, que fijaban un espacio de diez años para hacer esta carrera; pero la España no ha tenido mas hábiles profesores de derecho, que la Francia. Era muy natural que en una corte, donde existia un cuerpo privilegiado i muy influyente de abogados, se obstruyere con un término tan dilatado el acceso á esta profesion, para que ella fuese mas lucrativa.

Por otra parte debemos considerar, que nuestra clase de jurisprudencia, no solo debe suministrar nos puros abogados i juristas, sino tambien hombres de estado, hábiles diplomáticos i financieros, legisladores ilustrados, i empleados inteligentes: porque, no puede desconocerse, que entre nosotros, esta profesion, disfruta de una grande influencia, i que es de ella, de donde principalmente se vecha mano para las funciones públicas de mayor importancia. Conviene, pues, tomar un término medio entre los extremos indicados, i preparar á nuestra juventud con enseñanzas bien entendidas i al nivel de los destinos que la aguardan.

Así; la disposicion relativa á la clase de jurisprudencia pudiera redactarse en estos tér-

La clase de jurisprudencia, comprendiendo los siguientes cursos, que se distribuirán en un espacio de cinco años; conviene á saber: principios de legislación universal i de derecho civil i penal; principios de ciencia constitu-

...necesariamente en consecuencia que en un ex-
ercicio? Es una inconsecuencia que en un ex-
ercio tan numeroso basten solo nueve para que
haya junta. Esta composicion monstruosa fa-
cilita en sumo grado las intrigas en las épocas
de las elecciones.

...Será mucho mejor, que la junta general
conste solo del rector, vicerector, catedráticos
provisarios, sustitutos, jubilados i examina-
dores, i que no pueda instarse cada vez que se
reuna, sino con la concurrencia de los dos ter-
cios de sus miembros, habiendo sido todos cita-
dos por medio de una diligencia escrita en que
aparezcan sus firmas. Entonces esta junta ge-
neral será verdaderamente útil; i tendrá una es-
pecie de responsabilidad por sus acuerdos i actos.
Ya los doctores no forman, ni deben formar
corporacion; como en la época de los gremios.

Los artículos 139 i siguientes que hablan
del establecimiento de las escuelas primarias pú-
blicas, deben ponerse de acuerdo con todo lo
que ya ha dispuesto sobre la misma materia i
sobre los medios de decretar fondos para el mis-
mo establecimiento en el proyecto de lei or-
gánica sobre el régimen administrativo. Es ne-
cesario cuidar de no destruir con una mano lo
que se ha edificado con otra; i que haya siem-
pre ciertas disposiciones fundamentales comu-
nes á todas las leyes; de otra suerte resultará
de su conjunto un todo sin harmonia, discor-
dante, confuso e impracticable.

Art. 174. Puede ser, traba muy perjudicial el
obligar á todos los que aspiren á ser institu-
tores á que concurren á ser examinados á la
capital de la provincia. Enhorabuena que el
gobierno, como inspector, nombre los tres exa-
minadores; pero el examen debe verificarse en
la respectiva parroquia, presidiendo el acto el
jefe i.º del lugar.

Art. 194. Las escuelas secundarias, tienen
por objeto dar á todas las clases del pueblo i
particularmente á los individuos, que no hayan
de entrar despues en las universidades i co-
legios aquellos conocimientos jenerales mas ne-
cesarios para que ejerzan con alguna regulari-
dad i perfeccion las diversas artes, oficios e in-
dustrias á que se dediquen, i que puedan hacer
progresos mas fáciles i seguros. En ellas no se
trata de formar literatos (para lo cual son los
colegios i universidades) sino artesanos, agricul-
tores, comerciantes, mineros, etc. Debiera,
pues, omitirse en dichas escuelas secundarias,
el estudio de la historia nacional i extranjera,
de la música, de los elementos de lógica, i aun
de los idiomas vivos; la geografía debe limitarse
en estas escuelas solo á ciertas nociones jenera-
les; i conservándose las demas enseñanzas de
que habla dicho artículo, pudieran agregarse á

...plata i regular la enseñanza de las ciencias
naturales que en ella se adquirieran aquellos cono-
cimientos que son útiles á todas las profesiones.
A pesar de la gran fecundidad de nuestro suelo,
i de la admirable riqueza i variedad de produc-
ciones que nos convidan á ser una nacion opu-
lenta, el granadino yace pobre al rededor de
tantos tesoros. La primera necesidad, pues, de
nuestro estado, es proporcionar entre sus hijos,
aquellos conocimientos que les son indispensa-
bles para sacar el mejor partido posible de las
riquezas naturales que posee. Dejemos á nues-
tros descendientes el cuidado de formar grandes
poetas, pintores, eruditos, anticuarios, etc. etc.
i contentémonos con dar todo el impulso po-
sible á las ciencias naturales, matemáticas, i po-
líticas, que aumenten los capitales i las com-
plicitades de la masa del pueblo, i que consolida
sus libertades.

Partiendo de esta idea la disposicion re-
lativa á los estudios de filosofía, pudiera redac-
tarse en estos, o semejantes términos.

La clase de filosofía abrazará las enseñan-
zas siguientes, que se distribuirán en un espacio
de cinco años; á saber, ideología, gramática je-
neral, lógica i moral; historia natural, compren-
diendo los elementos de la mineralojía, botánica
i zoolojía; física jeneral i especial; aritmética,
álgebra, geometría i trigonometría teóricas i prác-
ticas; elementos de mecánica, hidráulica, i quí-
mica; con las aplicaciones de estas tres ciencias
á la agricultura i las artes; i por último, ele-
mentos de geografía i de arquitectura.

La lei no debe prescribir, que sea lo que
deba enseñarse en cada año, ni que ramos deba
enseñar cada catedrático. En esto no caben dis-
posiciones absolutas, el orden i distribucion de
estas enseñanzas, deben acomodarse á las cir-
cunstancias peculiares á cada universidad i co-
legio; á sus fondos, al número de sus catedra-
ticos, i á aquellas mejoras i reformas que acon-
tece la esperiencia. Tampoco es indispensable,
que se estudien precisamente ciertos ramos antes
que otros; unos estudiantes podrán comenzar
la clase de filosofía por el estudio de la ideol-
ojía, etc. otros por el de la historia natural,
otros por el de la física, etc; de esta suerte,
todos los años podrá comenzar los cursos de
filosofía, todo el que quiera. En una palabra:
estos arreglos se harán mejor por la direccion
jeneral conforme á los particulares informes que
reciba.

Art. 239 i siguientes. Seis años de teología
forman un espacio de tiempo tan largo, que
desalentará á los jóvenes de emprender el es-
tudio de esta facultad. Por tanto, la disposicion
relativa á esta enseñanza, pudiera ser la siguien-

...conanzas bien catalogadas i al nivel de los de-
litos que la aguardan.

Así; la disposicion relativa á la clase de
jurisprudencia pudiera redactarse en estos tér-
minos.

La clase de jurisprudencia, comprende
un espacio de cinco años; conviene á saber:
principios de legislación universal i de derecho
civil i penal; principios de ciencia constitu-
cional i administrativa, comparados con nuestra
constitucion i leyes administrativas; derecho
civil i penal patrios; principios sobre penas i
recompensas, i sobre pruebas i organizacion ju-
dicial; analisis de los sistemas políticos; pre-
diciones; historia e instituciones de derecho
eclesiástico; principios de economia política,
comparados con nuestra legislación financiera;
i principios de derecho internacional con un
examen de los tratados celebrados por la Nueva
Granada con otras naciones.

(Continuará.)
AVISOS.

La junta de hacienda con fecha veinte i
tres del corriente dispuso que se cancele la
escritura de fianzas prestada por el Sr. Manuel
Acosta como tenedor de alcabalas de bienes
muebles del canton de Guaduas, en virtud de
haber concluido el término de su remate, i ve-
rificado con toda exactitud los enteros de su
cargo.

El concejo municipal de este circuito ha
señalado el 13 del entrante junio para celebrar
el remate del peaje de Facativá. Se anuncia
al publico para su conocimiento i con el ob-
jeto de que los señores que quieran hacer sus
posturas ocurran á presentarlas ante dicho con-
sejo el dia indicado, que se hallará reunido en
el edificio de su despacho.

EL CONSTITUCIONAL.

LA TACTICA DE LOS ENEMIGOS DEL GO- BIERNO DE LA NUEVA GRANADA.

Aunque ya no es desconocida á los gra-
nadinos patriotas la táctica de nuestros enemi-
gos residentes en Jamaica, en Cartajena, i al-
gunos otros lugares de la antigua Colombia,
creemos conveniente llamar de cuando en cuando
la atencion pública sobre ella. Para desfogar su
colera, i saciar sus odios personales han enaj-
nado valerse de ataques, i vilipendios á los ma-